

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 97- 80 (DJPM)

TOMO 8 "RÉGIMEN POLICIAL"

www.prefecturanaval.gov.ar
info@prefecturanaval.gov.ar

Buenos Aires, 9 de marzo 2005.

NORMAS PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL DE GREMIOS PORTUARIOS QUE EJERZA ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESIÓN EN JURISDICCIÓN POR- TUARIA

VISTO el expediente Letra DPLA N° 4210/04, lo propuesto por la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de la Seguridad Portuaria (REGISEPORT) prevé en el Título 2 - Capítulo 2 - Sección 1, que ninguna persona podrá ejercer oficio, profesión ni actividad alguna regida y controlada por la Prefectura Naval Argentina si no se halla habilitada y registrada en la misma.

Que desde el año 1980 se encuentra en vigor la Ordenanza N° 97-80 NORMAS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DEL PERSONAL DE GREMIOS PORTUARIOS.

Que desde el dictado del Decreto 817/92 de desregulación de las actividades portuarias, se aplicó la citada Ordenanza de manera armónica con los lineamientos emanados del Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a favorecer la libertad y fluidez de las actividades y servicios que se prestan dentro de los puertos, privilegiando el desarrollo económico dentro de las reglas del libre mercado.

Que en los últimos años, a partir de la crisis global en materia de seguridad pública, los Estados han profundizado su injerencia en las actividades de la comunidad marítima internacional, con relación a las operaciones que involucren tráfico de mercancías o movimiento de pasajeros entre naciones.

Que en procura de un estándar internacional en materia de seguridad, la Resolución N° 1 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974 -Ley N° 22.079-, celebrada en Diciembre de 2002 aprobó enmiendas al Anexo de dicho Convenio, que abarcaron los Capítulos V, Seguridad de la Navegación y principalmente el Capítulo XI con la adición del Capítulo XI-2 Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima, introduciendo el Código Internacional de Protección del Buque y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en vigor desde el 1° de Julio de 2004.

Que la Prefectura Naval Argentina es la autoridad de aplicación del Código Internacional de Protección del Buque y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en jurisdicción nacional.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1241/2003, se ha designado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como autoridad encargada de dictar las normas técnicas de carácter específico en relación a la seguridad pública que resulten menester para aplicación en jurisdicción nacional del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que resulta menester que la Prefectura Naval Argentina dote con las mejores condiciones de seguridad el desenvolvimiento de las operaciones portuarias, por lo que corresponde modificar y actualizar el contenido de citada Ordenanza, incorporando a la reglamentación las medidas de seguridad contempladas en el Código PBIP que deban ser cumplimentadas por las personas que ejerzan actividad, oficio, profesión en jurisdicción portuaria, a fin de garantizar una calidad de gestión adecuada al desarrollo e inserción en el comercio internacional, que deben alcanzar nuestros puertos.

Que por la extensión y contenido de los cambios que deben producirse al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 97/80 (Tomo 8), se considera apropiado disponer la impresión de una nueva edición de la misma, su Agregado y Anexos, manteniendo su numeración original por razones de practicidad.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 97-80 Tomo 8 "REGIMEN POLICIAL" y sus Anexos A, B, C y D que se adjuntan y forman parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Modificase la Ordenanza N° 97-80 con su Agregado y Anexos, aprobada por Disposición 8259, E59 N° 2-980 a tenor de los textos que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución y difusión en el sitio oficial en INTERNET como Ordenanza N° 97-80 (Tomo 8) "RÉGIMEN POLICIAL". Posteriormente corresponderá su archivo en el organismo propiciante.

Buenos Aires, 19 de Enero de 2005.

Carlos Edgardo Fernández
Prefecto General
Prefecto Nacional Naval

(Oficio DPSJ, E71 N° 647-2004).
(Disposición PLAE, UR9 N° 4-2005).
(N° de Orden 36)

**NORMAS PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL DE GREMIOS PORTUARIOS
QUE EJERZA ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESIÓN EN
JURISDICCIÓN PORTUARIA.**

1. NORMAS GENERALES:

- 1.1. Ninguna persona podrá ejercer actividad, oficio, profesión alguna regida o controlada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ya sea por sí o por cuenta de terceros, si no se halla registrada en la misma.
- 1.2. El personal que ejerza cualquier actividad, oficio, profesión en jurisdicción portuaria, deberá inscribirse en el Registro que lleva la Prefectura Naval Argentina, a los fines de obtener su credencial de autorización de ingreso a su jurisdicción, para desarrollar su tarea específica.
- 1.3. Para su inscripción en el Registro, los interesados deben cumplimentar los siguientes requisitos:
 - 1.3.1. Ser argentino, nativo o por opción, o extranjero con residencia legal y definitiva en el país y facultado para trabajar conforme la legislación vigente.
 - 1.3.2. Tener DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo y presentar Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cedula de Identidad.
 - 1.3.3. Estar exentos de impedimentos o inhabilitaciones dispuestos por autoridad judicial competente, debiendo el interesado adjuntar informe de antecedentes penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria con antelación no mayor a NOVENTA (90) días a la fecha de presentación, y confeccionar la autorización que obra como Anexo "D".
 - 1.3.4. Presentar certificado de domicilio real expedido por la Policía local.
 - 1.3.5. Presentar certificado medico expedido por Autoridad Sanitaria nacional, provincial o municipal, donde se exprese la inexistencia de enfermedades infecto-contagiosas.

- 1.3.6. Presentar UNA (1) fotografía de tres por tres centímetros (3 X 3 cm.) cabeza descubierta, tres cuartos de perfil derecho.
 - 1.3.7. Acreditar mediante la certificación pertinente, que ha completado el curso de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código P.B.I.P), para el personal de los Gremios Portuarios, establecido por la Dirección de Educación y dictado por la Prefectura Naval Argentina.
 - 1.3.8. El otorgamiento de dicha documentación identificatoria, atento las normas sobre seguridad establecida en el código PBIP, podrá coordinarse con las Autoridades competentes en el área, Administraciones Portuarias y/o Empresas adjudicatarias de las respectivas Terminales
- 1.4. Al personal registrado, la Sección Empresas y Personal Portuario de la Dirección de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos, le extenderá una tarjeta identificatoria, conforme el modelo que figura en el Anexo "A" de la presente reglamentación, en el cual se especificara en categoría laboral.
 - 1.5. La tarjeta identificatoria acreditara el acceso de su titular, únicamente al/los puertos donde se encuentre habilitado.
 - 1.6. La tarjeta contendrá datos personales del causante, el código alfabéticos del destino correspondiente a la Dependencia Jurisdiccional donde se encuentra archivado el legajo de su titular, numero de prontuario, grupo sanguíneo y categoría.
 - 1.7. La registración y la tarjeta identificatoria tendrán validez por CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de emisión de esta última, y sujeta al mantenimiento de las condiciones de otorgamiento. A su término se producirá la caducidad de su registro y la tarjeta perderá toda validez, procediéndose a la eliminación de la base de datos respectiva.
 - 1.8. Renovación: Las renovaciones quinquenales se efectuarán dentro de los NOVENTA (90) días hábiles anteriores a la fecha del vencimiento.
 - 1.9. La Sección Empresas y Personal Portuario dependiente de la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, llevará el Registro del personal que ejerza actividad, oficio o profesión en jurisdicción portuaria y las dependencias el Registro Parcial correspondiente.

- 1.10. La ficha matriz se confeccionará conforme el Anexo "B", en la que deberá insertarse el número de prontuario P.N.A. otorgado por el Departamento Investigaciones de Criminalística (División Documentación Personal), acorde la **Publicación R.I. PNA 5-005 "Reglamento de la Identificación" (REGIDENT)**.
- 1.11. Durante su permanencia en jurisdicción portuaria, el personal registrado deberá portar consigo la tarjeta identificatoria en forma permanente, la que estará sujeta a los controles pertinentes por parte de la Prefectura Naval Argentina.
- 1.12.. El costo por emisión de la tarjeta original, duplicado por pérdida y/o deterioro, renovaciones y triplicados, estará a cargo del interesado, acorde el esquema tarifario vigente en la PNA.

2. NORMAS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA:

- 2.1. Cuando el personal que ejerza actividad, oficio, profesión en jurisdicción portuaria, reúna todas las condiciones reglamentarias determinadas en la presente, la Dependencia jurisdiccional confeccionará la ficha que obra como Anexo "B", solamente elevará a la Sección Empresas y Personal Portuario de la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, mediante Oficio, nombre y apellido del interesado, categoría, número de documento, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo, número de prontuario otorgado por el Departamento Investigaciones de Criminalística (División Documentación Personal) y una (1) fotografía de tres por tres centímetros (3 X 3 cm.) cabeza descubierta, tres cuartos de perfil derecho.
- 2.2. La tarjeta de identificación se entregará al interesado bajo acta, siendo su obligación conservarla en buen estado y renovarla a su vencimiento o por deterioro.
- 2.3. Al producirse la renovación de las tarjetas de identificación, las nuevas serán otorgadas a sus titulares contra entrega de las vencidas, las que serán destruidas en el destino, dejando constancia de ello en el respectivo expediente.

- 2.4 Todo eliminación del registro a los efectos de la Protección Marítima, será consignada en la ficha que posee la Dependencia, debiendo la misma elevar a la Sección Empresas y Personal Portuario de la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos tal información mediante mensaje Oficial Interno, para que sea volcado en la base de datos respectiva.
- 2.5. Anualmente del 1º al 31 de Enero, las Dependencias Jurisdiccionales, elevarán a la Sección Empresas y Personal Portuario de la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, las bajas del Personal de Gremios Portuarios, debiendo los destinos destruir las Tarjetas Identificadoras oportunamente otorgadas, de lo que deberá quedar constancia en el respectivo expediente.
- 2.6. Con carácter de excepción, acotadas en sus alcances, y por tiempo limitado, el Jefe de la Dependencia Jurisdiccional que corresponda, podrá extender autorizaciones provisorias de ingreso a la jurisdicción a su cargo, acorde Anexo "C", a quienes no ejerzan su actividad, oficio, profesión en jurisdicción portuaria con habitualidad, pero que circunstancialmente deban ingresar a desempeñar sus funciones dentro de la misma.
- 2.7. El expediente tramitado con motivo de la registración, será archivado en la Dependencia Jurisdiccional donde se lo inicia.

PERSONAL DE GREMIOS PORTUARIOS
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

ESTIBADOR PRIO.PNA: 425.236 A.G.

 **Vence:**
13/12/2009

MUÑOZ RAUL ALBERTO
DNI: 20408524
GRUPO SANG.: 0 +
DESEPNA




Mario Oscar Alonso
Prefecto
Jefe Secc. Emp. y Personal Portuario

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

N° de Prontuario PNA:.....

Categoría:.....

Apellido y Nombres.....

Fotografía



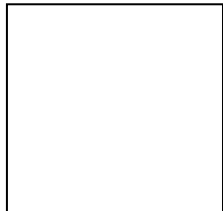
Tomada el.....

.....

Firma del Registrado

Impresión Dígito

Pulgar Derecho



Sello
DEPENDENCIA

Fecha de Registración:.....de..... de.....

Nacionalidad.....Naturalizado.....

Fecha de Nacimiento.....de.....de.....

Ciudad o pueblo.....

Lugar de Nacimiento.....País.....

Provincia.....

Apellido y Nombre del PADRE.....

Apellido y nombre de la MADRE.....

Estado civilEdad.....

Estatura 1 metro.....cm. Color del Cutis.....

Cabello:.....Barba:.....Bigote:.....

Boca:.....Nariz:.....Ojos:.....

Señas Particulares:.....

Domicilio.....

Localidad.....

DNI/LE/LC/CIPF N°.....

Firma Jefe Dependencia

PERMISO PROVISORIO

Prefectura Naval Argentina

**PERMISO PROVISORIO
PERSONAL GREMIOS PORTUARIOS**

El portador.....
(nombre y apellido)

.....
(Categoría)

L.E./C.I./D.N.I. N°.....
ESTA IDENTIFICADO Y AUTORIZADO A INGRESAR
A LA JURISDICCION DE LA AUTORIDAD MARITI-
MA CUANDO EXISTA ACTIVIDAD LABORAL.

Por el termino de días a partir
de la fecha.

Lugar y fecha

Firma y sello
Jefe Dependencia Jurisdiccional

MODELO SOLICITUD AUTORIZACION ANTECEDENTES JUDICIALES

Nombre y Apellidos.....
Nacionalidad.....Estado Civil.....
Fecha de Nacimiento.....Domicilio Particular
.....Domicilio Legal.....Nombre y
Apellido de los Padres, vivan o no.....
.....
.....

Declara que no posee impedimento o inhabilidades dispuestas por autoridad competente para ejercer la actividad requerida y autoriza por este instrumento a la Prefectura Naval Argentina a requerir a las autoridades competentes los antecedentes respectivos conforme lo dispone la ley 23.057, haciéndose único responsable de toda falsedad u omisión de los datos consignados en el presente, comprometiéndose a comunicar cualquier variación que ocurra en el futuro de su situación ante la justicia respectiva.

.....
Firma- Nombre y Apellido completos D.N.I.
L.E.-L.C.-CIPF N°.....

El causante comprobó identidad mediante la presentación del DNI/LE/LC/CIPF N°
.....

Sello Sección

.....
Firma y Sello de Autoridad
Interviniente